

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

09 JUN 2020

Ref.:002-2015-0181

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación, por pago total, del presente proceso ejecutivo que promovió **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A cesionario de BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en contra de **CARLOS ANDRES BRICEÑO MÉNDEZ.**

2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiense de la manera en que haya lugar.

3. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la Acción. Déjense las constancias del caso.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

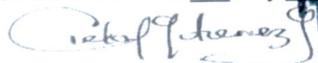
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 53 hoy

 11 JUN 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

09 JUN 2020

Ref.:016-2015-01100

Frente a la solicitud que antecede, por el área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal dese cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 30 de enero de 2020 (fl.38 Cdrno.1), esto es, entregar los títulos de depósito judicial de conformidad a lo allí dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 50 hoy

10 JUN 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

123

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

9 JUN 2020

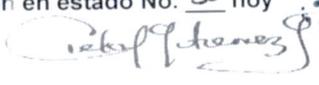
Ref.:046-2018-00563

En relación con la anterior solicitud de terminación del proceso y entrega de dineros, el apoderado judicial de la parte demandada debe tener en cuenta que al interior del proceso de la referencia no se cumplen los requisitos establecidos en los incisos 2° y 3° del artículo 461 del estatuto procesal vigente para proceder la terminación del proceso a instancia de la parte demandada, por ende, se conmina a que allegue la respectiva actualización de la liquidación de la obligación que se persigue.

Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 3 hoy 9 JUN 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

102

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

n 9 JUN 2020

Ref.:058-2017-01488

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de minina cuantía que promovió **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en contra de **LUIS HERNÁN SIERRA ALVARADO** y **YASMIN PATRICIA VARGAS BAYONA**.

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciense de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) Sin condena en costas.

5) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias y previo registro en el sistema de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. *53* hoy

Cielo Julieth Gutiérrez González

11 JUN 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

n 9 JUN 2020

Ref.:066-2018-00402

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de minina cuantía que promovió **FINANZAUTO S.A.** en contra de **HÉCTOR FABIO CARVAJAL GARCÍA** y **MELIDA GARCÍA CASTAÑEDA.**

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciense de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) Sin condena en costas.

5) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 53 hoy



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

10 JUN 2020

69

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

n 9 JUN 2020

Ref.:067-2016-0933

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación, por pago total, del presente proceso ejecutivo que promovió **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **GONZALO PÉREZ AMAYA**.

2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiese de la manera en que haya lugar.

3. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la Acción. Déjense las constancias del caso.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

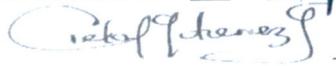
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 53 hoy 10 JUN 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

87

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

n 9 JUN 2020

Ref.:068-2017-00356

En relación con la anterior solicitud de terminación del proceso, debe tener en cuenta el demandado German Alberto Nova Rey, que no se configuran los lineamientos de los incisos 2° y 3° del artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto a la finalización del proceso a instancia de la parte demandada, por ende, se conmina a que allegue la respectiva actualización de la liquidación de la obligación que se persigue.

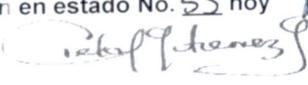
Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 53 hoy 10 JUN 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

106

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

n 9 JUN 2020

Ref.:068-2016-01192

En relación con la anterior solicitud, debe tener en cuenta la apoderada judicial de la demandada que, cuando se trata de la terminación del proceso ejecutivo a instancia de la parte demandada, deben seguirse las reglas de derecho que gobiernan dicha hipótesis fáctica, esto es, las contempladas en los incisos 2° y 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, lo procedente es presentar la liquidación adicional a que hubiere lugar acompañada del título de consignación de dicho valor y, del excedente de liquidación las costas del proceso ejecutivo y del proceso monitorio, toda vez que, estas últimas fueron incluidas en el mandamiento de pago fechado veintitrés (23) de mayo de 2018.

De otra parte, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Área de Depósitos Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha diecisiete (17) de octubre de 2019 obrante a folio 37 del cuaderno No. 3, esto es, entregar los títulos judiciales en la forma allí dispuesta.

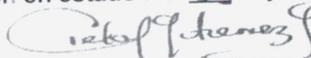
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 3 hoy



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

10 JUN 2020

61

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

09 JUN 2020

Ref.:077-2017-0386

1. Dando aplicación al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Amira Lucia Viera Montoya como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.56-57 Cdrno-1).

2. Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. **DECRETAR** la terminación, por pago total, del presente proceso ejecutivo que promovió **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES DEL COUNTRY- PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ANIBAL VICENTE PACHECO DE LÉON**.

2.2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Oficiese de la manera en que haya lugar.

3.2. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la Acción. Déjense las constancias del caso.

3.4. Sin condena en costas para las partes.

3.5. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 53 hoy



31 JUN 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

72

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

n 9 JUN 2020

Ref.:083-2018-00608

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo de menor cuantía que promovió **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **MÓNICA ADRIANA VILLANUEVA BOADA y ANA ELVIA BOADA.**

2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciense de la manera en que haya lugar.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción.

4) Sin condena en costas.

5) Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 55 hoy 17 JUN 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria